

PROCEDURAL RESTRICTIONS FOR CONDUCTING ANTICIPATED TESTIMONY IN THE ECUADORIAN CRIMINAL PROCESSEdward Andrés Tulcanaza-Ruiz¹**E-mail:** eatulcanazar@ube.edu.ec**ORCID:** <https://orcid.org/0009-0003-6643-2332>Elias Alberto Herrera-Peñañiel¹**E-mail:** eaherrerap@ube.edu.ec**ORCID:** <https://orcid.org/0000-0001-6679-8797>Yudith López-Soria¹**E-mail:** ylopezs@ube.edu.ec**ORCID:** <https://orcid.org/0000-0002-6845-088X>Holger Geovanny García-Segarra¹**E-mail:** hggarcias@ube.edu.ec**ORCID:** <https://orcid.org/0009-0009-2499-762X>¹ Universidad Bolivariana. Ecuador.**Cita sugerida (APA, séptima edición)**

Tulcanaza-Ruiz, E. A., Herrera-Peñañiel, E. A., López-Soria, Y., & García-Segarra, H. (2025). Restricciones procesales para la realización del testimonio anticipado en el proceso penal ecuatoriano. *Revista UGC*, 3(1), 147-155.

RESUMEN

El presente estudio tiene como objetivo general desarrollar un informe crítico identificando las restricciones procesales, tanto teóricas, normativas, como prácticas, que enfrenta la figura del testimonio anticipado en el proceso penal ecuatoriano y que conllevan a la vulneración del debido proceso, la afectación de su eficacia probatoria y de los derechos de las partes procesales. Esta investigación está direccionada en un enfoque cuali-cuantitativo, con un alcance descriptivo, mientras que los métodos teóricos aplicados son analítico-sintético e inductivo-deductivo. El el resultado obtenido se establece que las restricciones judiciales normativas y prácticas que rodean a la figura procesal del testimonio anticipado en el ordenamiento jurídico penal, se encuentran inmersos en la justificación de la solicitud, notificación de las partes, garantía del derecho a la defensa, presencia de las partes procesales, custodia de la prueba, evaluación judicial, registro y conservación de la prueba y la valoración judicial. Concluyendo en la necesidad de que establezcan protocolos claros para la realización del mismo, asegurando la confidencialidad de la declaración anticipada, admitiendo su receptación cuando se le haya notificado a las partes procesales y el investigado o procesado no haya concurrido. Además, se debe permitir su obtención durante el proceso penal cuando se justifique su pertinencia o exista riesgo de perderse.

Palabras clave:

Restricciones procesales, testimonio anticipado, proceso penal.

ABSTRACT

The main objective of this study is to develop a critical report identifying procedural restrictions, both theoretical and normative, as practices, which confront the concept of prior testimony in Ecuadorian criminal proceedings and lead to violations of due process, the effect on its evidentiary effectiveness and the rights of the parties to the proceedings. This research is directed in a quantitative approach, with a descriptive scope, while the theoretical methods applied are analytical-synthetic and inductive-deductive. The result obtained is that the legal and practical restrictions surrounding the procedural character of advance testimony in the criminal law system, are embedded in the justification of the request, notification of the parties, guarantee of the right to defence, presence of parties to proceedings, custody of evidence, judicial evaluation, recording and preservation of evidence and judicial assessment. Concluding that they must establish clear protocols for the execution of the same, ensuring the confidentiality of the advance declaration, allowing its receipt when it has been notified to the parties and the person under investigation or prosecuted has not concurred. In addition, it should be allowed to be obtained during criminal proceedings where its relevance is justified or there is a risk of being lost.

Keywords:

Procedural restrictions, advance testimony, criminal proceedings.

INTRODUCCIÓN

El Ecuador es un Estado garantista de derechos y justicia conforme consta en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el año 2008, contemplando un conjunto de métodos procesales que permite que las partes procesales puedan recabar elementos de convicción o pruebas para ejercer su derecho a la defensa. Con ello, promueve que Fiscalía tenga objetividad en las investigaciones y procesos penales, pues al ser una materia de última ratio, exige contar con suficientes medios probatorios, capaces de llevar a convicción a los juzgadores para sustentar sus decisiones en coherencia con esa convicción, en uso y aplicación del poder punitivo del Estado (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En la labor procesal en cuanto a infracciones penales, es esencial que los medios de prueba, a decir, documental, testimonial y pericial, se encuentren relacionadas entre sí. Es así que, una de las pruebas principales objeto del presente estudio, es el testimonio, siendo ésta sumamente susceptible de perderse, ya sea por factores internos de la persona como olvidar el suceso o algunos detalles de relevancia, o tener algún tipo de enfermedad que pudiere afectar a su memoria; contando también con factores externos de la persona, como la ausencia o peligro inminente que atente contra la persona que deba rendir el testimonio (Gómez, 2020).

Por el motivo antes expuesto, en el contexto nacional mediante el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), se mantiene regulado el testimonio anticipado en el artículo 502, numeral 2. De esta manera, buscando no perder testimonios importantes que ayuden a dilucidar hechos ocurridos y bajo el principio de objetividad, puede llegarse a una resolución judicial, ya sea condenatoria o ratificatoria de inocencia, en base a testimonios anticipados bien practicados.

No obstante, en la legislación penal ecuatoriana pueden encontrarse diversas restricciones procesales que consiguen afectar la observancia de los principios y garantías constitucionales en la realización del testimonio anticipado. Estas restricciones pueden generar tensiones entre el debido proceso y la eficacia de la investigación penal.

Acorde a esto, se establece que la problemática se encuentra englobada en la siguiente pregunta: ¿La no identificación de cuáles son las restricciones procesales concebidas legalmente, en la actualidad, para la realización del testimonio anticipado, dentro del proceso penal ecuatoriano, estará vulnerando el debido proceso, la efectividad probatoria del testimonio anticipado y los derechos de las partes procesales? A resolverse logrando materializar como objetivo general planteado: desarrollar un informe crítico identificando las restricciones procesales, tanto teóricas, normativas, como prácticas, que enfrenta

la figura del testimonio anticipado en el proceso penal ecuatoriano y que conlleven a la vulneración del debido proceso, la afectación de su eficacia probatoria y de los derechos de las partes procesales.

Dicho objetivo general, se sustenta en los siguientes objetivos específicos: a) analizar el contenido y alcance del testimonio anticipado, desde la doctrina y la regulación legal en Ecuador; b) identificar las restricciones normativas y prácticas que rodean a la figura procesal del testimonio anticipado en el ordenamiento jurídico penal; c) describir cuáles son los principios del debido proceso, afectados en la práctica procesal penal y su incidencia en la efectividad de la figura procesal de testimonio anticipado y en los derechos de las partes procesales.

Al ser el testimonio anticipado un medio probatorio relevante para distintos tipos de casos, es imprescindible determinar las restricciones existentes, pues estas podrían vulnerar derechos a la defensa y el debido proceso. Para ello, se deben identificar las restricciones inmersas en la recepción y práctica en el proceso penal.

El enfoque de esta investigación es cuali-cuantitativo, porque permite analizar en profundidad las complejidades legales y procedimentales específicas de este tema. El diseño de estudio es descriptivo, porque se analizaron cada uno de los elementos que constituye el tema de estudio. Los métodos usados fueron el inductivo-deductivo y analítico-sintético, identificando las restricciones en la práctica judicial, explorando las experiencias y perspectivas de los actores involucrados. Aplicación de las técnicas de revisión documental y análisis de casos, con los instrumentos de ficha bibliográfica digital y ficha de análisis de casos.

DESARROLLO

El testimonio anticipado ha sido analizado por diferentes juristas, encontrándose también descrito en la ley penal, para su efectiva aplicación. Este testimonio es una declaración de un tercero, generalmente, que se recepta con anterioridad a la terminación de la instrucción fiscal, con la finalidad de asegurar la obtención de la práctica de medios probatorios importantes que, por determinadas circunstancias, y que están taxativamente establecidas en ley, se corra el riesgo de no poder ser practicado en el momento procesal oportuno. A veces se trata del testimonio de presuntas víctimas de delitos sexuales, y se tramita como anticipado para evitar su revictimización.

El testimonio es una declaración realizada por una persona que ha presenciado o tiene conocimiento de hechos relevantes para un proceso penal. Este tipo de prueba es esencial, ya que ofrece una perspectiva directa y personal sobre los eventos en cuestión (Gómez, 2020). El testimonio como un medio de prueba puede ser receptado de manera anticipada, cuando se cumplan algunas de las circunstancias que establece el COIP.

Según García (2021), la principal diferencia entre el testimonio anticipado y el regular, radica en el momento y las circunstancias en que se toma la declaración. Mientras que el testimonio regular se produce durante el juicio, el anticipado se realiza en una etapa preliminar, bajo condiciones específicas que buscan garantizar su validez y autenticidad.

Por otro lado, se aprecia que los principios que rigen directamente al testimonio anticipado son principalmente los de intermediación y contradicción, *“el primero se refiere a la presencia de las partes procesales y el juez en la práctica de la prueba y el segundo se enfoca en el ejercicio del derecho a conocer y controvertir las pruebas de manera oportuna”*. (Carpio, 2019, p. 29)

Según el COIP se contemplan los principios de oralidad, intermediación, contradicción y publicidad, focalizados en que la recepción del testimonio anticipado, así como, su reproducción en audiencia de juicio, para que pueda ser validada como prueba en el caso y permita generar certeza en el juzgador.

“El testimonio anticipado lo que pretendería en realidad es por una parte tratar de asegurar la autenticidad en el mayor grado que resulte posible en lo concerniente a la verdad procesal; mientras que por otra parte se trata de evitar que la víctima tenga que posteriormente rendir nuevas declaraciones o testimonios reproduciendo o recordando nuevamente los hechos relacionados con el ultraje a su integridad y a otros bienes jurídicos subjetivos que tendrían una protección especial por parte del derecho penal, es decir, se busca evitar la revictimización”. (Flores, 2022, págs. 1-2)

Los medios de prueba permiten que se pueda obtener y practicar la prueba en audiencia de juicio para su validez procesal. Es así como, en muchos de los casos se utiliza el testimonio receptado de manera anticipada para que no haya revictimización, evitando que la presunta víctima concurra a la audiencia de juicio para dar su testimonio. Entonces, en la legislación penal ecuatoriana, se ha establecido el protocolo para la recepción de testimonios anticipados, con la finalidad de asegurar que se cumpla con el debido proceso, respetando los derechos de las partes procesales.

“Debe entenderse que el testimonio anticipado tiene fines o propósitos dotados de intenciones muy positivas en aras de asegurar la verdad histórica, pero que tienen como contrapeso los vacíos normativos de las leyes procesales ecuatorianas a nivel penal, además de la posible oposición a la observancia de los principios procesales de la intermediación, la contradicción y la igualdad de armas que están relacionados con las garantías del debido proceso y con el principio de la seguridad jurídica aplicables al proceso penal”. (Flores, 2022, págs. 5-6)

En consonancia con eso, para la recepción del testimonio anticipado se han establecido algunas regulaciones como

la obligatoriedad en la presencia de las partes procesales. Para efectuarse esta diligencia en la que se cuenta con la presencia de Fiscalía, el Juez o Jueza de la **Unidad judicial especializada de violencia**, Perito psicólogo y las partes procesales y sus defensas técnicas. La misma que es realizada en la Cámara de Gesell.

Regulaciones normativas en torno al testimonio anticipado en Ecuador

Pártase de que el testimonio es un medio probatorio, por demás, reconocido también en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y no exclusivo de la rama de Derecho penal sino, común a todas las materias y conflictos legales.

Según López Soria (2015), el testimonio consiste *en “declaración de una persona física, recibida en el curso de un proceso penal, acerca de lo que puede conocer por percepción de sus sentidos sobre los hechos investigados, para contribuir a la reconstrucción conceptual de estos. A prueba testifical sigue siendo la más común en los procesos penales”*. (p. 59)

El testimonio anticipado como medio de prueba, puede decirse que tiene mucha relación con el derecho a la defensa, en la búsqueda de asegurar la recepción de la prueba testimonial con antelación a la audiencia de juicio. Para ello, la legislación penal en el contexto nacional, contempla la regulación sobre el procedimiento para la recepción de este testimonio para su validez procesal, respetando los derechos de las partes procesales.

Por lo mencionado, se describe en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) el derecho a la defensa, el cual, desde la amplitud de su naturaleza, se constituye de un conjunto de derechos y garantías, que permiten que se cumpla con el debido proceso y la tutela judicial efectiva en el proceso penal.

“El testimonio es reconocido en la normativa penal ecuatoriana como un medio de prueba, el cual es realizado bajo juramento, y permite al juzgador conocer sobre los hechos ocurridos, para así formar su convicción, este medio de prueba lo rendirá la víctima, o terceras personas, y se refiere a la manifestación de los hechos ocurridos por quien lo está rindiendo”. (Pauta & Zamora, 2024, p. 4)

El testimonio anticipado tiene la excepcionalidad de que no se recepta con juramento cuando se trata de niños, niñas y adolescentes; siendo únicamente obligatorio en las personas mayores de edad. Este testimonio se recepta en la Cámara o Sala de Gesell, debiendo asistir las partes procesales y sus defensas técnicas, la o el juzgador, la o el fiscal, y la o el psicólogo. En caso de que no esté presente la presunta víctima o el investigado, no se puede efectuar la recepción de este testimonio conforme las reglas que expone el COIP.

“El testimonio recogido con mayor celeridad denominado anticipado, es el mismo que debiese ser receptado en la audiencia de juzgamiento. El Código Orgánico Integral Penal COIP, con éxito contempla, la modalidad de recepción de testimonio anticipado en casos donde sea inminente la necesidad de que se ponga a conocimiento de la autoridad judicial los hechos que mencione el testigo o víctima; sin embargo, en ciertos casos la sola presunción de que hay imposibilidad de asistir ya torna procedente la recepción de la misma”. (Gencón & Játiva, 2022, p. 1)

En el artículo 501 del COIP se expone que “el testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal” (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), teniendo como reglas principalmente, que el testimonio será valorado en el contexto de la declaración rendida y la relación con las demás pruebas. En la ley penal ecuatoriana se determina que, la prueba anticipada de los testimonios podrá ser rendida ante el juzgador cuando la persona que rinda se encuentre gravemente enferma, si tiene imposibilidad física, en caso que vaya a salir del país, sean víctimas, testigos, informantes, agentes encubiertos o quienes justifiquen que no pueden comparecer a la audiencia de juicio. Este testimonio se realiza bajo juramento, con la excepcionalidad que si se trata de niñas, niños o adolescentes tendrán que declarar sin juramento.

Por otro lado, la Corte Nacional de Justicia ecuatoriana ha desarrollado una jurisprudencia que interpreta y aplica las normas sobre el testimonio anticipado. En sus fallos, ha enfatizado la necesidad de balancear la eficacia del proceso con la protección de los derechos de las partes, estableciendo precedentes que guían la práctica judicial en esta materia (Ecuador. Corte Nacional de Justicia, 2021).

Derechos y obligaciones de las partes procesales ante el testimonio anticipado

Las partes procesales tienen derechos y obligaciones en la diligencia para receptar el testimonio anticipado, debiendo asistir de manera obligatoria con su defensor técnico en la fecha y hora señalada por el juzgador a quien se sorteó esta diligencia. En concordancia con el artículo 502, numeral 2 del COIP, sobre las reglas generales de la prueba y elementos de convicción.

Con respecto al testimonio anticipado se expone, que las partes procesales soliciten el testimonio anticipado solo para personas habilitadas por el cumplimiento de requisitos legales, entre los que están: ser una persona gravemente enfermas, o que se encuentre físicamente imposibilidades o aquellas que tienen previsto salir del

país, también las víctimas, testigos, informantes, agentes y demás personas que se encuentren en una situación que requieran rendir el testimonio para contribuir con el proceso y el esclarecimiento de los hechos.

En cumplimiento con el artículo 582, inciso 4 del COIP sobre la “versión ante la o el fiscal” dentro del período investigativo: *“Si, al prevenirle, la persona que rinde la versión manifiesta la imposibilidad de concurrir a la audiencia de juicio, por tener que ausentarse del país o por cualquier motivo que hace imposible su concurrencia, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador que se reciba su testimonio anticipado”.* (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014)

Fiscalía, podrá solicitar de manera motivada, al juzgador, que se realice la recepción del testimonio anticipado, para que el juzgador acepte esta diligencia, procediendo a notificar la fecha en la que se realizará la misma a las personas que deben concurrir de manera obligatoria para su realización. Es así como el testimonio anticipado se convierte en prueba al momento que se anuncia y práctica en la audiencia de juicio oral y público.

“Para el caso de la recepción del testimonio anticipado de la víctima en el procedimiento expedito, deben respetarse las normas del debido proceso, precautelando el derecho a la defensa; por tanto, debe notificarse al presunto agresor para que ejerza su defensa. En caso de haber agotado los medios para que se practique la notificación y el presunto agresor no comparece, se debe notificar al defensor público. Deben aplicarse también de forma imperativa los criterios de protección a la víctima, como por ejemplo aplicar inmediatez, velar por no someterla a un proceso extenso, y evitar la impunidad”. (Ecuador. Corte Nacional de Justicia, 2018)

Las partes procesales deben contar con la asistencia técnica de profesionales del derecho que lo asesoren como abogados para la realización del testimonio anticipado, quienes deberán velar por los derechos de sus patrocinados. Sin embargo, en caso de no concurrir la víctima o el investigado no debe ser realizada esta diligencia, lo que puede provocar la imposición de una sanción pecuniaria en contra del investigado ausente, siempre que éste, no haya justificado su inasistencia.

“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación” (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). En la recepción del testimonio anticipado no se debe confrontar la víctima y el investigado, en razón de que existe la protección legal de no revictimización. Por ende, es relevante que se modifique el protocolo para la recepción del mismo, únicamente cuando se trate del testimonio de la víctima.

Restricciones procesales del testimonio anticipado

El testimonio anticipado es un medio de prueba que permite en el proceso obtener el testimonio de la víctima, testigo, peritos, entre otros. Teniendo relevancia en el proceso penal para establecer la materialidad de la infracción material de la infracción y determinar la responsabilidad penal de la persona investigada.

“Existen limitaciones temporales y circunstanciales para el testimonio anticipado, tales como el estado de salud del testigo, su localización geográfica y la disponibilidad temporal para prestar declaración” (Fernández, 2019). Del mismo modo, existen otras circunstancias que pueden afectar a la obtención de este testimonio y con ello, genera efectos limitantes para el proceso.

“El testimonio anticipado es un medio de prueba comúnmente utilizado en los delitos de naturaleza sexual, porque permite plasmar una prueba que favorece ampliamente a la víctima y que además es considerada preponderante para condenar; esta prueba en su evacuación vulnera el principio de contradicción, el derecho a la defensa y por tanto al debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador; es por ello que es fundamental que la normativa penal ecuatoriana especifique reglas bajo las cuales debe practicarse una prueba anticipada (TA), y con ello evitar la vulneración de derechos y principios fundamentales” (Yanes, 2021, p. 5)

La prueba es pieza clave dentro del desarrollo del proceso penal y, por ende, de las garantías del debido proceso, por lo que, al negarse la práctica de prueba en el momento procesal idóneo, se estaría negando el derecho de las partes a un juicio en igualdad de condiciones. La diligencia del testimonio anticipado abona los principales quiebres al sistema acusatorio al quitarle su corte adversarial, al carecer de inmediación y contradicción, conforme se expuso en líneas anteriores. Las restricciones procesales que se aprecia en los argumentos teóricos constantes en la práctica de este testimonio en lo siguiente (Figura 1):



Figura 1. Restricciones procesales del testimonio anticipado.

Fuente: Adaptado de Muñoz (2021).

Véase que las restricciones, se encuentran ligadas a la obligatoriedad de que asista el procesado al testimonio anticipado, teniendo en cuenta que no se puede realizar sin la presencia de alguna de las partes procesales. En caso de que la víctima no concurra a los diferentes llamados para que se realice esta diligencia, no se impone ninguna sanción. Sin embargo, si el investigado no asiste se le impone la sanción pecuniaria generando desigualdad entre las partes procesales.

Alcance del testimonio anticipado como medio probatorio en la práctica penal ecuatoriana

El testimonio anticipado como medio de prueba, permite que se preserve la prueba y que no se revictimice a la presunta víctima, además que permite que la prueba pueda ser receptada y practicada en audiencia de juicio. Por tanto, se asegura la recepción y la validez de la prueba, respetando el principio de contradicción e inmediación. En algunos casos, permite conducir a la eficaz resolución del proceso penal.

“El testimonio anticipado de la víctima constituye un importante medio de prueba que en la actualidad puede ser recibido en cualquier momento procesal, por lo que de aquí nace la importancia que en la práctica se cumplan con los principios básicos del debido proceso, entre los cuales encontramos como pilar fundamental el derecho a la defensa, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador y diversos instrumentos internacionales” (Álvarez et al., 2021, p. 106)

Esta figura jurídica se encuentra regulada en la legislación procesal penal, específicamente se receptará el testimonio anticipado en base a lo expuesto en la Resolución No. 073-FGE-2014, en la cual contiene los “Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses”, en ella se expone el protocolo de recepción, por cuanto a la grabación del testimonio debe incorporarse en el proceso penal.

“El Código Orgánico Integral Penal (COIP) no define explícitamente lo que constituye un testimonio anticipado, pero se entiende como aquel testimonio que se práctica antes de la etapa de juicio bajo circunstancias excepcionales establecidas por la ley” (Reyes & Durán, 2024, p. 2500). El alcance de este testimonio se encuentra enmarcado en la necesidad de que se cumpla con ciertos requisitos formales y sustanciales, como la justificación para su práctica, además, se debe notificar en legal y debida forma al investigado para que ejerza el derecho a la defensa, debiendo encontrarse presente el juzgador, la o el fiscal, las partes procesales y sus defensas técnicas y la o el psicólogo.

En base a lo referido, en la Resolución No. 073-FGE-2014, con respecto a los “Manuales, Protocolos, Instructivos

y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses”, en la parte pertinente se describe el procedimiento de la diligencia para obtener el testimonio anticipado, para que se realice de manera ordenada, respetando la participación de los asistentes conforme a un conjunto de pasos que se detallan a continuación (Figura 2):

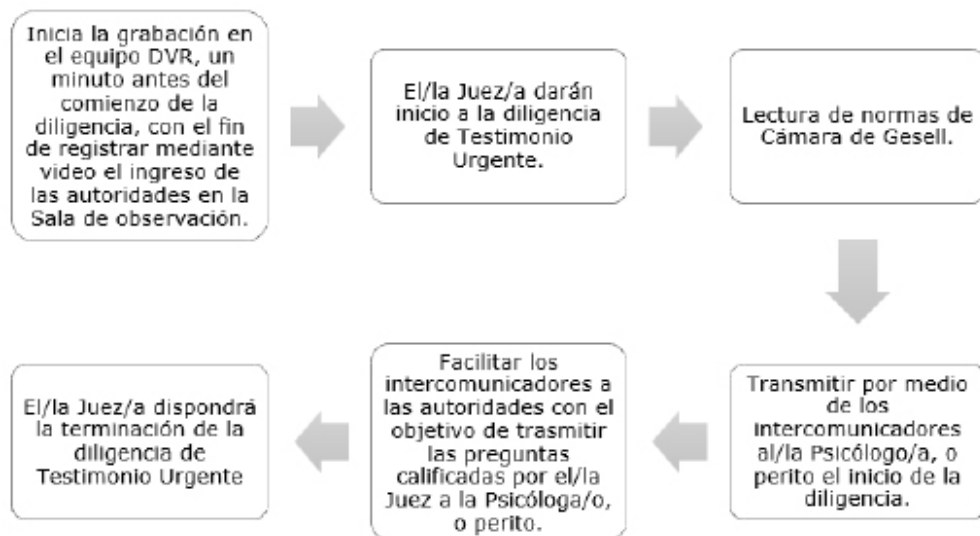


Figura 2. Procedimiento para la recepción del testimonio anticipado.

El procedimiento técnico establecido en esta resolución es el que actualmente se emplea para la recepción del testimonio anticipado, sin embargo, en el ámbito judicial para que se realice esta diligencia el juzgador constata la presencia de las partes procesales, en caso de ausencia de alguna de ellas no se procede a efectuar esta recepción de testimonio.

Por lo mencionado, el testimonio anticipado para que se una prueba admisible, debe ser valorada por el juez, observando el cumplimiento del debido proceso en su recepción, respetando los derechos de las partes procesales. Teniendo relevancia para la correcta administración de justicia, en razón de que uso debe ser justificado y debe respetar las garantías constitucionales. *“La utilización de los testimonios anticipados en cámara de Gesell no pueden ser utilizados de forma generalizada para la recepción de la prueba testimonial en todos los delitos, en razón que es de naturaleza excepcional”*. (Cadena, 2015, p. 34)

Restricciones en la regulación jurídica y la práctica penal ecuatoriana con respecto a la eficacia probatoria

En la legislación nacional se contempla el proceso y los requisitos para la recepción del testimonio anticipado, teniendo algunas restricciones que se evidencian en la práctica. Las mismas que pueden influir en la dinámica de la investigación y el desarrollo del proceso penal, afectando la recolección de pruebas y la capacidad de las partes para presentar sus casos de manera efectiva.

López (2023), examina el impacto de estas restricciones en los derechos de las víctimas y los testigos, señalando que, *“aunque las restricciones buscan preservar el debido proceso, también pueden limitar la capacidad de las víctimas y testigos para contribuir al esclarecimiento de los hechos”*. (p. 24)

Se analizaron casos que han llegado a conocimiento de los investigadores, en los cuales, teniendo en cuenta específicamente la asistencia en la recepción del testimonio anticipado y su realización efectiva para obtener este medio de prueba, conforme se aprecia en la Tabla 1:

Tabla 1. Análisis de la recepción del testimonio anticipado en el proceso penal.

No. Proceso	Proceso y Estado de la causa	Delito	Actuaciones relevantes en la diligencia recepción del testimonio anticipado
Unidad Judicial especializada de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva de Ibarra	100101822110299: Investigación previa	Violación	-Se notificó a las partes procesales en tres ocasiones para que concurran con sus defensas técnicas y en las tres ocasiones no concurre el investigado ni su abogado defensor; impidiendo que se realice esta diligencia para no afectar el derecho a la defensa. Impidiendo que se realice esta diligencia y se obtenga esta prueba.
Unidad Judicial especializada de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva de Ibarra	100101823120235: Investigación Previa (Archivado)	Violación	-Se notificó a las partes procesales para que asistan a la diligencia, pero en las tres ocasiones convocadas no concurre la presunta víctima, por tanto, no se realizó la recepción del testimonio anticipado.
Unidad Judicial especializada de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva de Ibarra	170201820030013: Investigación previa	Abuso sexual	-Se notificó a las partes procesales para que asistan a la recepción del testimonio anticipado con sus respectivas defensas técnicas, asisten en el primer llamado. Realizándose la diligencia en la fecha y hora señalada por el juzgador, respetando los derechos de las partes, permitiendo el uso de la contradicción formulando preguntas sobre los hechos del caso.
Unidad Judicial especializada de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva de Ibarra	100101823060149: Investigación previa (Archivado)	Abuso sexual	-Se notificó a las partes procesales tres veces para que concurran con sus defensas técnicas y en las tres ocasiones no concurre el investigado ni su abogado defensor; impidiendo que se realice esta diligencia para no afectar el derecho a la defensa del investigado.
Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cayambe	18010182311134: Investigación previa (Solicitud de Archivo)	Abuso sexual	-Se notificó a las partes procesales para que asistan a la diligencia, pero en las tres ocasiones no concurre la presunta víctima, por tanto, no se realizó la recepción del testimonio anticipado.

En referencia a los casos analizados se identifica que en la diligencia de recepción del testimonio anticipado al ausentarse alguna de las partes procesales no se puede realizar la misma, con el fin de garantizar el debido proceso y los derechos de las partes. Determinando así que las restricciones judiciales son en la justificación de la solicitud, notificación de las partes, garantía del derecho a la defensa, presencia de las partes procesales, custodia de la prueba, evaluación judicial, registro y conservación de la prueba y la valoración judicial.

En base a la información obtenida y analizada en el presente artículo, se determina que el testimonio anticipado es un medio de prueba en el proceso penal que permite establecer la materialidad de los hechos y la responsabilidad penal, valorado conjuntamente con la demás prueba recabada en cada caso en particular. Es así que, este testimonio en la audiencia de juicio se convierte en una prueba que ha sido obtenida respetando los derechos de las partes procesales.

Para solicitar la recepción del testimonio anticipado se debe cumplir con algunos requisitos como justificar la necesidad de la misma ante el juzgador que realizará esta diligencia, teniendo en cuenta que es de carácter excepcional. Una vez que llega a conocimiento de la o el juez, se notifica a las partes procesales con suficiente antelación para que asistan a la realización de esta diligencia acompañados de sus Defensas Técnicas para asegurar sus derechos. En concordancia con el artículo 502, numeral 2 del COIP, sobre las reglas generales de la prueba y elementos de convicción.

La declaración del testimonio anticipado en el proceso penal permite que se pueda obtener el testimonio con antelación a la etapa de juicio. Para ello, es necesario ingresar la solicitud, esperar el auto en el que se convoca a esta diligencia, posterior a ello, se realiza la recepción del testimonio anticipado, siendo un medio de prueba hasta que sea anunciada y presentada en audiencia de juicio, dejando de ser un medio para convertirse en una prueba.

El testimonio anticipado se realiza siguiendo un Protocolo, en el que se establece como se realiza el procedimiento, el cual tiene como finalidad preservar la prueba, garantizar el debido proceso y la protección de las víctimas. Por

lo referido, las restricciones judiciales que se aprecian en este estudio, son en la justificación de la solicitud, notificación de las partes, garantía del derecho a la defensa, presencia de las partes procesales, custodia de la prueba, evaluación judicial, registro y conservación de la prueba y la valoración judicial.

En concordancia con los casos analizados, los cuales se encuentran en investigación previa, se identifica que, al suscitarse la ausencia de alguna de las partes procesales en la diligencia de recepción de testimonio anticipado, impide que se realice esta diligencia, obstaculizando la obtención de esta prueba, generando generalmente el archivo del proceso.

Para garantizar la eficacia de testimonio anticipado en el juicio penal, se determinaron las restricciones actuales, identificando los obstáculos que limitan su efectividad, para lo cual, es necesario que se cree un protocolo específicamente de recepción del testimonio anticipado, asegurando los derechos de las partes y la no revictimización. Apreciando diferentes deficiencias procesales, por ejemplo, en caso de constatar la inasistencia recurrente del investigado pese a haber sido legalmente notificado, se debe realizar la diligencia, asegurando los derechos de la presunta víctima y que se pueda continuar con la investigación del caso.

Por otro lado, al no asistir la persona investigada a la diligencia de recepción de este testimonio anticipado de la presunta víctima, es sancionada con dos salarios básicos unificados del trabajador, sin embargo, si la presunta víctima no asiste a esta diligencia en ninguna de las ocasiones en las que se le ha convocado, no se le impone ningún tipo de sanción.

CONCLUSIONES

El testimonio anticipado conforme lo establece la doctrina y la legislación nacional, es un medio de prueba que se utiliza de manera excepcional, debiendo ser justificada por parte de Fiscalía al momento que solicita ante el juzgador competente, para que se fije la fecha, lugar y hora en la que se realizará la diligencia, debiéndose notificar a las partes procesales para que concurran con su abogado defensor, siendo la asistencia a esta diligencia obligatoria para el investigado, en caso no asistir se impone una sanción pecuniaria.

Las restricciones judiciales normativas y prácticas que rodean a la figura procesal del testimonio anticipado en el ordenamiento jurídico penal, siendo la justificación de la solicitud, notificación de las partes, garantía del derecho a la defensa, presencia de las partes procesales, custodia de la prueba, evaluación judicial, registro y conservación de la prueba y la valoración judicial.

Los principios que configuran el debido proceso y que pueden ser afectados en la práctica procesal penal son el derecho a la defensa, la contradicción de la prueba y la

no revictimización, teniendo incidencia en la efectividad de la recepción del testimonio anticipado, porque se debe receptor el mismo respetando los derechos de las partes procesales, conforme la Resolución No. 073-FGE-2014, en la que constan los Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Para solucionar las restricciones del testimonio anticipado se sugiere que se establezcan protocolos claros para la realización del mismo, asegurando la confidencialidad de la declaración anticipada, admitiendo su receptación cuando se le haya notificado a las partes procesales y el investigado o procesado no haya concurrido. Además, se debe permitir su obtención durante el proceso penal cuando se justifique su pertinencia o exista riesgo de perderse.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, J., Arandía, J., & Díaz, I. (2021). Derecho a la defensa en los testimonios anticipados dentro de la práctica penal ecuatoriana. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 6(11). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8965322>
- Cadena, M. (2015). *Procedimientos y aplicación de la cámara de Gésell en el Ecuador, en relación al testimonio anticipado (urgente) en los delitos de violación*. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4741/1/T1760-MDP-Cadena-Procedimientos.pdf>
- Carpio, J. (2019). *El testimonio anticipado frente a los principios que rigen la prueba y los derechos del procesado*. (Tesis de posgrado). Universidad del Azuay.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial, Suplemento N°180. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_c%C3%B3d_org_int_pen.pdf
- Ecuador. Corte Nacional de Justicia. (2018). *Investigación previa – defensa del procesado en el testimonio anticipado de la víctima*. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/iprevia/004.pdf
- Ecuador. Corte Nacional de Justicia. (2021). *Sentencias relevantes sobre el testimonio anticipado*. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/bitacora/23/2021-00022-MRR.pdf>
- Fernández, J. (2019). Limitaciones temporales y circunstanciales del testimonio anticipado. *Revista Jurídica Ecuatoriana*, 15(3), 45-62. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/iprevia/004.pdf

- Flores, F. (2022). *El testimonio anticipado como medio de prueba en los procesos penales*. (Tesis de posgrado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- García, A. (2021). Diferencias entre el testimonio anticipado y el testimonio regular. *Derecho y Sociedad*, 12(4), 101-115.
- Gencón, J., & Játiva, J. (2022). *Consecuencias del testimonio anticipado como prueba fundamental en la administración de justicia penal de la provincia de Santa Elena, 2020-2021*. (Tesis de pregrado). Universidad Estatal Península de Santa Elena.
- Gómez, L. (2020). Concepto del testimonio en el proceso penal. *Revista de Derecho Penal*, 8(2), 33-47.
- López, M. (2023). Impacto de las restricciones al testimonio anticipado en los derechos de víctimas y testigos. *Derecho y Justicia*, 14(2), 87-104.
- López, Y. (2015). La prueba y su tratamiento actual dentro del proceso penal latinoamericano. Editorial Jurídica de Ecuador.
- Muñoz, P. (2021). Derecho a la defensa y debido proceso en el testimonio anticipado. *Revista de Derecho Constitucional*, 4, 98-114.
- Pauta, V., & Zamora, A. (2024). Vacío jurídico en el código orgánico integral penal respecto a la necesidad del procesado de comparecer a la toma del testimonio anticipado. *Religación: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 9(39). <http://doi.org/10.46652/rgn.v9i39.1180>
- Reyes, E., & Durán, A. (2024). El testimonio anticipado, como vulneración al debido proceso y a la defensa técnica del procesado. *MQRInvestigar*, 8(3), 2493–2511. <https://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/1587/5146>
- Yanes, M. (2021). *El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso*. (Tesis de posgrado). Universidad Andina Simón Bolívar.